



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

22 DE MAYO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4570

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO****EDICTOS****C. ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ**

En el expediente civil número **595/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ**, en contra de **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ Y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**, con fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, se dictó un proveído que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO,
TABASCO, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se reservo de proveer con respecto al escrito de fecha cinco de noviembre del año próximo pasado, se procede a proveer de la siguiente manera:

En base a las manifestaciones que hace la actora del presente juicio en su escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, y en virtud de que ya han sido desahogados los requerimientos efectuados en los puntos segundo y tercero de la sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, resultando ser que los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a los demandados antes citados, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo

de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia...”

Transcripción del auto de inicio.

**AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1. Por presentado(a) María Esther Ramos López, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) plano del predio urbano materia de la Litis en original, (1) escritura pública número 6,704 en original, (1) constancia de radicación en original, (1) Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) en original, (23) recibo de pago de predial en original, (9) recibos de luz original, (3) traslados copia, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, personas que se desconoce su domicilio, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) del escrito de demanda.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

3. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE

DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

4. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente María Esther Ramos López, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

5. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gregorio Méndez número 372, Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Gerardo Jiménez Colorado y a los estudiantes en derecho Julio César Olarte Ramos, Pablo Rueda Jiménez y Ruth Valdivia Hernández, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

6. Observando que el promovente desconoce el domicilio de los demandados, solicita se giren oficios de estilo para la localización del domicilio de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, para estar en actitud de emplazarlos a juicio a los antes citados, por lo anterior remítase los oficios correspondientes a las siguientes Instituciones:

✓ Instituto Nacional electoral (INE), con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102 Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Platel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, en el Velódromo de la ciudad Deportiva) C.P. 86160 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco (IEPCT), con domicilio calle Eusebio Castillo Número 747, Colonia Centro C.P. 86000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Dirección General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida César Augusto Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo C. P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Gerencia Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), con domicilio en avenida 27 de Febrero número 1414 Colonia Gil y Sáenz (antes El Águila) C.P. 86080 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio,

informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Secretaría de Planeación y Finanzas en el Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número Colonia Reforma C.P. 86250 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida Miguel Hidalgo sin número Colonia Centro C. P. 86400 en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida de la Juventud sin número Ranchería Villa Flores Segunda Sección (a un costado del Centro de Procuración de Justicia, frente al Lienzo Charro) C.P. 86401 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de

cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Comisión Federal de Electricidad (CFE) y/o CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en calle Nicolás Bravo esquina carretera Federal Colonia Centro C.P. 86400 en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. En cuanto al emplazamiento de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, este será ordenado hasta en tanto se reciban los informes solicitados a las dependencias citadas en el punto que antecede.

8. Como lo solicita la parte actora previo cotejo guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales de los que hace mención en el apartado de pruebas de la presente demanda, a excepción de los recibos de luz por las cantidades de \$149.00, 168.02, 174.00, 144.72, 146.00, 808.00, 137.00, 166.00 y 156.00 y constancia de la Clavé única de Registro de Población a nombre de María Esther Ramos López, los cuales exhibe en copia simple.

9. Atento a que se le de vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, es de decirle que no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 70 fracción IV y 83 del Código de Proceder en la Materia.

10. Así mismo en cuanto a la inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, copias certificada y devolución de documentos, esto será tomando en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente juicio.

11. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

12. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

14. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios óptimos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.



No.- 4587

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

C. LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

En el expediente civil número **595/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ**, en contra de **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ Y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**, con fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, se dictó un proveído que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se reservo de proveer con respecto al escrito de fecha cinco de noviembre del año próximo pasado, se procede a proveer de la siguiente manera:

En base a las manifestaciones que hace la actora del presente juicio en su escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, y en virtud de que ya han sido desahogados los requerimientos efectuados en los puntos segundo y tercero de la sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, resultando ser que los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a los demandados antes citados, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos

debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia...”

Transcripción del auto de inicio.

**AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1. Por presentado(a) María Esther Ramos López, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) plano del predio urbano materia de la Litis en original, (1) escritura pública número 6,704 en original, (1) constancia de radicación en original, (1) Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) en original, (23) recibo de pago de predial en original, (9) recibos de luz original, (3) traslados copia, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, personas que se desconoce su domicilio, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) del escrito de demanda.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

3. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda

y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

4. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente María Esther Ramos López, dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

5. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gregorio Méndez número 372, Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Gerardo Jiménez Colorado y a los estudiantes en derecho Julio César Olarte Ramos, Pablo Rueda Jiménez y Ruth Valdivia Hernández, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

6. Observando que el promovente desconoce el domicilio de los demandados, solicita se giren oficios de estilo para la localización del domicilio de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, para estar en actitud de emplazarlos a juicio a los antes citados, por lo anterior remítase los oficios correspondientes a las siguientes Instituciones:

✓ Instituto Nacional electoral (INE), con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102 Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Platel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, en el Velódromo de la ciudad Deportiva) C.P. 86160 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco (IEPCT), con domicilio calle Eusebio Castillo Número 747, Colonia Centro C.P. 86000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Dirección General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida César Augusto Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo C. P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Gerencia Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), con domicilio en avenida 27 de Febrero número 1414 Colonia Gil y Sáenz (antes El Águila) C.P. 86080 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio,

informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Secretaría de Planeación y Finanzas en el Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número Colonia Reforma C.P. 86250 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida Miguel Hidalgo sin número Colonia Centro C. P. 86400 en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida de la Juventud sin número Ranchería Villa Flores Segunda Sección (a un costado del Centro de Procuración de Justicia, frente al Lienzo Charro) C.P. 86401 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de

cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Comisión Federal de Electricidad (CFE) y/o CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en calle Nicolás Bravo esquina carretera Federal Colonia Centro C.P. 86400 en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; aperebiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. En cuanto al emplazamiento de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, este será ordenado hasta en tanto se reciban los informes solicitados a las dependencias citadas en el punto que antecede.

8. Como lo solicita la parte actora previo cotejo guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales de los que hace mención en el apartado de pruebas de la presente demanda, a excepción de los recibos de luz por las cantidades de \$149.00, 168.02, 174.00, 144.72, 146.00, 808.00, 137.00, 166.00 y 156.00 y constancia de la Clavé única de Registro de Población a nombre de María Esther Ramos López, los cuales exhibe en copia simple.

9. Atento a que se le de vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, es de decirle que no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 70 fracción IV y 83 del Código de Proceder en la Materia.

10. Así mismo en cuanto a la inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, copias certificada y devolución de documentos, esto será tomando en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente juicio.

11. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

12. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

14. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios óptimos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZALEZ JIMÉNEZ.



No.- 4588

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

**CC. CARMEN CASTELLANOS ÁLVAREZ, (ACREDITADO) y
SANDRA EVIANIS MADRIGAL MARTÍNEZ, (OBLIGADO
SOLIDARIO):**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE
NÚMERO 627/2015, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO,
PROMOVIDO POR HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO
LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,
ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL LICENCIADO MANUEL JESÚS SÁNCHEZ
ROMERO, EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL
DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE CARMEN CASTELLANOS
ÁLVAREZ Y SANDRA EVIANIS MADRIGAL MARTÍNEZ, CON FECHA TRECE
DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA, EL
CUAL EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS COPIADOS A LETRA DICEN: - - - - -

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE ENERO
DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

RESUELVE

PRIMERO: Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la
presente causa y la vía es la correcta.-----

SEGUNDO. El actor licenciado MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO,
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE,
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE, probó los elementos constitutivos de su acción hipotecaria
y CARMEN CASTELLANOS ALVAREZ como acreditado y SANDRA EVIANIS
MADRIGAL MARTINEZ como obligado solidario, no comparecieron a juicio.-----

TERCERO. Se declara vencido anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, documentado en la escritura pública número 3, 470, volumen 120 del veintinueve de junio de dos mil diez, otorgado ante la fe del licenciado **ROQUE ANTONIO CAMELO CANO**, Notario Público número 5 de Villahermosa, Tabasco, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.-----

CUARTO. Se condena a los ciudadanos **CARMEN CASTELLANOS ALVAREZ** como acreditado y **SANDRA EVIANIS MADRIGAL MARTINEZ** como obligado solidario, a pagar al **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado legal el licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, o a través de quien la represente, las siguientes cantidades:-----

\$219,432.67 (Doscientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Dos pesos 67/100 M.N.), por concepto de suerte principal.-----

\$28,997.97 (Veintiocho Mil Novecientos Noventa y Siete pesos 97/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios insolutos correspondientes a los meses transcurridos de febrero a diciembre del dos mil once, así como de febrero a agosto del dos mil quince, a razón una tasa del 12.95% que es la tasa anual establecida en la cláusula quinta, más las que se continúen venciendo hasta el pago total del adeudo.---

\$804.98 (Ochocientos Cuatro pesos 98/100 M.N.) por concepto de interese moratorios insolutos correspondientes a los meses de trascurridos de Febrero a Agosto del dos mil quince, calculados respecto del saldo insoluto del crédito otorgado, a razón de la tasa estipulada en el contrato base de la acción, más las que se continúen venciendo hasta el pago total del adeudo.-----

\$1,720.08 (Mil Setecientos Veinte pesos 08/100 M.N.) por concepto de gastos de cobranza por la mora que incurrió el demandado, así como el impuesto al valor agregado, de esos gastos, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo Abril y Mayo del dos mil quince, más las que se continúen venciendo hasta el pago total del adeudo.-----

En virtud de que la presente sentencia se dicta en un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa al demandado como puede apreciarse de su resultado; en consecuencia, como lo reclama la parte actora y con fundamento en los artículos 90 y 91 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se condena al demandado a pagar a la parte actora gastos y costas, incluidos los honorarios profesionales, que ésta haya tenido que erogar con motivo de este juicio, y que serán cuantificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil vigente en el Estado, que dispone que a falta de convenio o arancel, se estará a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados y a los otros elementos que prevé el citado numeral, los conceptos no líquidos los

deberá justificar el ejecutante mediante el incidente respectivo de ejecución de sentencia.-----

En caso de que CARMEN CASTELLANOS ALVAREZ como acreditado y SANDRA EVIANIS MADRIGAL MARTINEZ como obligado solidario, no hagan pago al acreedor BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado legal el licenciado MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, o a través de quien legalmente la represente, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución, procédase al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora; debiendo respetar el grado de prelación que sobre dicho bien inmueble tiene el acreedor hipotecario BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como se establece en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, del contrato base de la acción.-----

No procede condenar a los demandados CARMEN CASTELLANOS ALVAREZ como acreditado y SANDRA EVIANIS MADRIGAL MARTINEZ como obligado solidario al pago de la prestación reclamada en el inciso F) del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, en razón que no quedó justificado que los demandados hayan realizado pagos a favor de la parte actora durante la tramitación del presente juicio.-----

QUINTO. Tomando en consideración que los demandados CARMEN CASTELLANOS ALVAREZ como acreditado y SANDRA EVIANIS MADRIGAL MARTINEZ COMO obligado solidario, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar esta resolución al demandado por edictos tal y como lo estatuye el diverso 139 de la ley ídem, el que deberá publicarse por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.-----

SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.-----

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL

Lic. J. L. López



No.- 4589

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS (DEMANDADO).
PRESENTE.

En el expediente número **607/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con el carácter de Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**, con fecha **trece de noviembre de dos mil veinte**, se dictó un auto que a la letra dice:

.....
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **Cecilio González Márquez**, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y uno de la ciudad de México antes Distrito Federal, visible a foja ciento treinta y tres a ciento sesenta y ocho de autos.

Por otra parte y por los motivos que expone, agréguese sin efecto legal los edictos que exhibe.

En cuanto al domicilio procesal y autorizados con excepción de **Tania Janeth Sánchez Torres y Miriam Beatriz Luis Jiménez**, éstas designaciones se encuentran ordenadas en el punto primero del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Asimismo, en cuanto a los ciudadanos **Tania Janeth Sánchez Torres y Miriam Beatriz Luis Jiménez**, se les tiene por autorizados para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocurso, en el escrito que se provee, por las razones que expone, así como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar al demandado, así como en el señalado por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en dichos domicilios; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar al demandado **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha **once de octubre de dos mil diecisiete**, proveído del **dieciséis de octubre de dos mil dieciocho**, así como el **presente proveído**, por medio de

EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Deberá comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **once de octubre de dos mil diecisiete**, proveído del **dieciséis de octubre de dos mil dieciocho**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HABLES.

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto tercero del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dígasele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que el titular de este Juzgado es el licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con el carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada del poder notarial número 117,988 (*ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho*), de uno de febrero de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 (*ciento treinta y siete*) de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada de poder notarial número 117,988 (*ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho*), escritura pública original número 10,840 (*diez mil ochocientos cuarenta*), un estado de cuenta certificado, tabla de amortización original y un traslado; con los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS, como parte acreditada y garante hipotecario, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la Casa habitación edificada en el lote Cinco de la Manzana Tres, situado en la Calle Flor de Loto actualmente número oficial 110, Fraccionamiento Villa Floresta del Poblado Parrilla kilómetro 12+500, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En cuanto al diverso domicilio que proporciona para emplazar a la parte demandada, es de decirle al promovente que el mismo se reserva, ya que deberá ser buscado primeramente en el señalado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado al demandado en los domicilios señalados en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días hábiles** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de Depositario Judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas

de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Emiliano Zapata número 301 casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como recibir documentos, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, KARINA CERINO FRÍAS, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES, IVONNE PALACIOS FLORES y ALEJANDRO ZINSER SIERRA, así como a SUSANA SUÁREZ PÉREZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, CONRADO ALOR CASTILLO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y JANET VIDAL REYES, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3º fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a

disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA
LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado *PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA*, con el carácter de Apoderado Legal de *BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE*, personalidad que ostenta con el instrumento notarial número 208,369 de quince de marzo de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del licenciado *CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ*, Notario Público número 151, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), personalidad que se le reconoce para los efectos legales procedentes.

Asimismo, el promovente señala domicilio para recibir notificaciones el ubicado en *Calle Emiliano Zapata número 301-6, Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad*, autorizando para tales fines a los licenciados *HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NÁRES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA*, así como sólo para imponerse de autos a *CONRADO ALOR CASTILLO, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO*, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Además, el ocurso exhibe la escritura pública número 86,902 de treinta de agosto de dos mil dieciocho, otorgado ante la fe del licenciado *LUIS RICARDO DUARTE GUERRA*, Titular de la Notaría Pública número 24 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), en donde se hace constar la **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS** que celebran por una parte *BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER* (el cedente) y por otra parte *BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE*, (el cesionario).

TERCERO. En virtud de que el nuevo acreedor del crédito demandado en este juicio resulta ser *BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE*, por conducto de su Apoderado Legal y como lo solicita el promovente, notifíquese a la parte demandada al momento de ser emplazado a juicio, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga respecto de dicha cesión, apercibida que de no manifestar nada, se le tendrá por conforme con la misma, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 2191 y 2211 del Código Civil en vigor,

CUARTO. Como lo solicita el licenciado *PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA*, en el punto quinto petitorio del libelo que se provee, **gírese atento oficio** al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que se sirva hacer la anotación marginal de la Cesión de Derechos a favor de *BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA*

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, debiéndose adjuntar al referido oficio copia certificada del instrumento notarial número 86,902.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA

LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días hábiles en el diario de mayor circulación y periódico oficial**; se expide el presente edicto con fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 4593

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

“E D I C T O”

C. ALBERTO PORTILLO ESCOTTO.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **357/2017**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADO OLÁN** en contra de **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fechas siete de abril del dos mil veintiuno y treinta de marzo del dos mil diecisiete, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 3644, signado por la ciudadana **BERTHA HERRERA MÉNDEZ**, Jefa General del Archivo Judicial, por medio del cual remite a este Juzgado el expediente en que se actúa; en consecuencia, agréguese a los presentes autos el oficio que se provee, para los fines legales correspondientes.

SEGUNDO. Agréguese a los presentes autos el cuadernillo sin número formado con motivo del escrito presentado por el licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Atento al punto que antecede, por presentado el licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, con su escrito de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinte, como lo solicita, y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio cierto para que la parte demandada **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, puede ser emplazado a juicio, y dado que la parte actora ignora el domicilio de la demandada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy demandado **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO** por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada y notificada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificadas, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán su efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la parte actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**, con su escrito de demanda y documento anexo consistente en: copias certificadas de las actas de: matrimonio número 456, nacimiento número 00294, y copias simples que acompaña, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** en contra de **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la calle Campo Samaria número 16, Privada Sauces II, Fraccionamiento Carrizal, Villahermosa, Tabasco; de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN** y **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"**, a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. Requírase al ciudadano **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, para que a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, exhiba su acta de nacimiento para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, sirven de apoyo los numerales 105 del Código Civil Vigente en el Estado y 89 fracción III 90, 242 fracción I y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles En Vigor.

SEXTO. De conformidad con las fracciones III y IV del artículo 280 del Código Civil, en relación con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se decreta provisionalmente y solo mientras dure el procedimiento la siguiente:

a). Se previene a ambos cónyuges para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, y no se causen perjuicios en su patrimonio ni en los bienes que sean comunes, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, se harán acreedores con una medida de apremio consistente en una multa de **cincuenta días** con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

b). Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita el parentesco, así como presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que

estos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 313 del Código Civil para esta entidad, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN** el (15%) **QUINCE POR CIENTO** del salario y demás prestaciones que se obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Federal del trabajo, incluyéndose además aguinaldo, vacaciones, bono de actuación (incentivo al desempeño), compensación mensual, canasta básica, fondo de ahorro, (liquidación y jubilación en su caso) y cualquier otra prestación que perciba mensualmente el demandado **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, como Médico Gineco Obstetra, (no familiar), y actualmente se desempeña en el Área administrativa de Planificación Familiar, con domicilio en la avenida General Augusto César Sandino número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad y como docente en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en la División de DACS UJAT, impartiendo las materias de Ginecología y Obstetricia, con domicilio en la avenida Méndez 2838-A, de la colonia Tamulte de las Barrancas de esta ciudad.

En consecuencia, gírense oficios al Jefe del Departamento de Recursos Humanos o Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio conocido en esta ciudad y al Jefe del Departamento de Recursos Humanos o Jurídico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con domicilio conocido en esta ciudad, para que ordenen a quien corresponda hagan efectivo el descuento decretado y la cantidad líquida que se obtenga sea entregada a la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**; sin más requisitos que previa identificación y recibo que otorgue, cantidad que deberá descontarse según sea la forma de pago del demandado en el presente asunto. Asimismo, se sirva informar en forma pormenorizada a este juzgado segundo familiar, con domicilio ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de esta Ciudad, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho oficio, el monto total de los salarios, demás prestaciones y deducciones que perciba mensualmente el deudor alimentario, por lo que deberán desglosarse cada uno de los conceptos y montos.

También se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que no se deben incluir en él las deducciones legales, como son de manera enunciativa más no limitativa los gastos de representación y los viáticos, entre otras.

Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este mandato judicial y no remitir la información solicitada dentro del término concedido, se le impondrá una multa de **treinta días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

En virtud de que este juzgador en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez que las partes en juicio, son oídos a través del presente procedimiento y máxime que esta autoridad es competente para conocer del mismo y que se funda en el presente mandamiento con los ordenamientos legales antes indicados.

SÉPTIMO. Como lo solicita la actora y tomando en consideración que la violencia familiar es un problema de salud pública que afecta las relaciones interpersonales del ser humano, tanto en el interior de su familia, como en las que establece con motivo de su vida profesional, académica o de índole personal.

Bajo esa óptica, y ante el inminente peligro de la integridad física que pueda tener la promovente **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**, quien manifiesta en el hecho cinco: "...Desde que me uní en matrimonio civil constantemente la suscrita ha sido maltratada físicamente, psicológicamente, verbalmente y moralmente del Dr. **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, en contra de mi persona y así como mis hijos, sufriendo amenazas e insultos y agresiones físicas en diversas ocasiones...".

En tales condiciones, como lo solicita la promovente **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**, con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 404, 405 y 406 del Código Civil en Vigor y 171, 172, 173 y 174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta la **separación de persona** solicitada por la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**, quien deberá permanecer en la calle Campo Samaria número 16, privada Sauces II, Fraccionamiento Carrizal, Villahermosa, Tabasco; por lo que se requiere al ciudadano **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**,

para que se separe del domicilio ubicado en la calle Campo Samaria número 16, Privada Sauces II, Fraccionamiento Carrizal, Villahermosa, Tabasco; y en el acto de la diligencia, se comisiona a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos de que de fe de dicha separación, asimismo se autoriza al ciudadano **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, para que en el momento de separarse del domicilio conyugal antes mencionado sustraiga su ropa; y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicada, como son sus artículos personales; con el apercibimiento que en caso de no acatar el mandato Judicial ordenado, se aplicará en su contra una multa consistente en **cincuenta días** de salario mínimo vigente en el Estado, y se duplicara en caso de residencia, misma que en nuestra entidad corresponde al área geográfica "C", salario mínimo equivalente a **\$80.04** (Ochenta pesos 04/100 Moneda Nacional) diarios, que hace un total líquido de \$4,002.00 (Cuatro mil dos pesos 00/100 Moneda Nacional), lo anterior, conforme a lo establecido por los numerales 89 fracción III, 183, en relación con el 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales.

OCTAVO. Requierase a la promovente **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**, para que exhiba original o copia certificada de las actas de nacimiento de sus hijos **IVÁN** y **KATIA** de apellidos **PORTILLO OBRADOR**.

NOVENO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO. Téngase a la parte actora exhibiendo su acta de nacimiento, para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, en caso de que proceda su petición, acorde al numeral 105 del Código Civil Vigente en el Estado.

UNDÉCIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *"...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DUODÉCIMO. Téngasele por hecha la designación de abogado patrono que hace a favor de los licenciados **PEDRO GARCÍA FALCÓN** y **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, quienes en su primera actuación deberá acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, tal y como lo establece el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMOTERCERO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle José Moreno Irabien 417-altos, de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **PEDRO GARCÍA FALCÓN**, **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** y **DULCE CORAZÓN DE MARÍA CARDOZA ALCUDIA**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda la Licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ** Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (30) TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE, TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/mtg.



No.- 4606

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

C. BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER

En el expediente civil número **00115/2018**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LEOBARDO SALAZAR SALAZAR en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.



VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el PUNTO TERCERO del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a la parte actora LEOBARDO SALAZAR SALAZAR con su escrito de cuenta y anexos; promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS y COSTAS por los motivos expuestos en el mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, con los numerales 91, 92, 93, 98 y 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Por tanto, se ordena *dar vista* a la incidentada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, en el domicilio donde fue emplazada (a travez de edictos), tal y como lo solicita el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR), en su carácter de parte actora de la presente causa, aunado a lo anterior y tomando en cuenta que en el auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se declaro que la demandada hoy incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES

DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndoselo saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

TERCERO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, (a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente procedimiento); en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

CUARTO. Se requiere al promovente para que exhiba dos copias más de la sentencia de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

QUINTO. Se le hace saber al promovente que por economía procesal deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Por el momento se reserva dar cumplimiento al punto QUINTO que antecede hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto cuarto de este proveído.

SEPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones por medio de los teléfonos celulares 9933113453 y 914121 8111, via wahatsApp, así como el correo electrónico Salazarysalazarabogados@hotmail.com autorizando para que las oigan y reciban aun las de carácter personal tengan acceso, al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medio ópticos o digitales a las abogadas PAOLA CALCANEIO VILLEGAS, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON, a los pasantes de la Licenciatura en Derecho KARINA

VANESSA ALVAREZ JIMENEZ, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, JOSUE DE LA CRUZ REYES, KRISTELL GUADALUPE BENITEZ MARTINEZ y MARIA INES ROLON MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho MANUEL CABRERA CANSINO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR EDICTO POR TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (14) CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

mapp.





No.- 4607

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. OSCAR CARDENAS RUIZ



EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00137/2021 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, EN CONTRA DE OSCAR CARDENAS RUIZ, EN CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado OMAR SÁNCHEZ JIMÉNEZ abogado patrono de la incidentista en el presente juicio, con su escrito de cuenta, manifestando que en virtud de que no ha podido notificar al incidentado en el presente asunto, se ordene su notificación en el lugar donde se encuentre, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, su petición deviene por demás improcedente conforme a la Ley.

Se dice lo anterior, en razón de que la primera notificación del incidente, debe revestir todas las formalidades del emplazamiento, ya que de esta forma se garantizará al demandado una oportuna y adecuada defensa, respetando sus garantías de audiencia y legalidad de todo procedimiento, conforme lo disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Luego, de ordenar la primera notificación del incidente, en el lugar donde se encuentre el demandado, violentaría en su perjuicio el debido proceso, y por lo tanto, se insiste en declarar improcedente la solicitud del profesionista de mérito.

Segundo. No obstante de lo anterior, apareciendo de autos que ya se encuentran agotados todos los informes solicitados a las diversas dependencias, como se ordenó en el auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró al citado incidentado, se considera al demandado OSCAR CARDENAS RUIZ, de domicilio ignorado.

En consecuencia, se ordena notificar y emplazar al incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, en términos del auto de fecha **trece de marzo de dos mil veinte**, a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado de Tabasco y otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse al recinto del juzgado, dentro de un plazo de veinte días a recoger las copias del traslado correspondiente.

Vencido el plazo anterior, se le concede el término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes, para que de contestación a la demanda incidental, en los términos precisados en el punto segundo del auto de fecha trece de marzo de dos mil veinte, con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

De igual forma, por seguridad jurídica, insértese al edicto correspondiente, el auto de fecha once de junio del dos mil veinte, para que de igual forma el demandado, se imponga de él, en el término que al efecto señale la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CARMITA GOMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La razón secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto cuarto del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene a la parte actora **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, con su escrito de dos febrero de dos mil veinte, y anexos, consistentes en: copia certificada de convenio judicial de diecinueve de marzo de dos mil trece, derivado del expediente 137/2012, relativo al juicio especial de alimentos promovido por **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, en contra de **OSCAR CARDENAS RUIZ**, del índice de este juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial con sede en Villahermosa, Tabasco, promoviendo incidente de ejecución de sentencia, por lo que acorde a lo establecido en los artículos 372, 373, 380, 381, 383 y 384 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se admite a trámite a dicha solicitud en la vía incidental, por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 374 del ordenamiento legal invocado en el punto que antecede, con las copias simples exhibidas córrase traslado al incidentado **OSCAR CARDENAS RUIZ**, en el domicilio señalado por la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, ubicado en **calle Natación número 111, fraccionamiento Residencial Ciudad Deportiva ó Deportiva, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que manifiesten dentro del término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se les realice de este proveído, lo que a su derecho convenga en relación a dicho incidente y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido ese derecho.

Tercero. Así mismo se tiene a la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, designando como abogado patrono al licenciado **OMAR SÁNCHEZ JIMENEZ**, y como domicilio para oír y recibir citas y notificación el ubicado en **calle Campo Ogario número 112, fraccionamiento José Colomo, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **FERNANDO AGUILERA CONCHA** y **JULIO CESAR PÉREZ SANCHEZ**, en consecuencia como lo solicita y en termino de los dispuesto por los numerales 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por hecha su designación en los termino que lo hace, como domicilio procesal el que señala, en razón que el citado profesionista cuenta con el registro de su cedula profesional en este juzgado, se le tiene por designado como abogado patrono de la promovente.

Cuarto. Por último, las pruebas que ofrece el incidentista se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNÁNDEZ, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CUENTA SECRETARIAL. En once de junio de dos mil veinte, el primer Secretario Judicial de acuerdos da cuenta a la juez, con el escrito de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, recibido en este juzgado el cinco de junio de dos mil veinte, para acordar lo que en derecho proceda.

Conste.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO, ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, mediante el cual por los motivos que aduce, solicita se trabé **EMBARGO PRECAUTORIO** sobre la propiedad del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, ubicada en: **PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA S, NUMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACION, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 115.65 M²**, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ.

Asimismo para justificar su petición exhibe los siguientes documentos: **copia certificada de la escritura pública 3280**, volumen 117, de 27 de octubre de 1988, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número diecisiete del Estado de Tabasco y del Patrimonio del Inmueble Federal, misma que ampara un acto de cancelación de hipoteca y contrato de compra venta, celebrado entre MARIO ANTONIO LEON HERNANDEZ, con el consentimiento de su esposa TERESA DE JESUS LOZANO LEON, en su calidad de vendedores y el incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, en su calidad de comprador; **certificado de búsqueda de propiedad original**, de enero 14 de 2020, volante 2487, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, por sus siglas DGRPPyC, que ampara la búsqueda de cinco propiedades inscritas a favor de OSCAR CARDENAS RUIZ; **copia certificada de la escritura pública 3280**, volumen 117, de 27 de octubre del año 1988, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número diecisiete del Estado de Tabasco y del patrimonio del inmueble federal, que ampara la compraventa de la propiedad de la que es dueño el incidentista OSCAR CARDENAS RUIZ.

Segundo. Ahora bien, toda vez que de la revisión minuciosa a los documentos exhibidos por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, precisamente el convenio judicial de diecinueve de marzo de dos mil trece, suscrito entre la antes citada y el incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, se advierte que estuvieron de acuerdo que el segundo de los citados proporcionara por concepto de pensión alimenticia definitiva para su hija de iniciales S.A.C.A., representada por FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), de forma quincenal, sin embargo, como lo refiere la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, no ha cumplido con esa obligación, destacando que el único pago lo realizó a finales del mes de abril de año dos mil trece, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ese año -2013- siendo la única vez que cumplió con dicha obligación, adeudándole lo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil trece, y todo lo que corresponde a los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y enero de 2020, haciendo un total de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que resulta de multiplicar \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por 72 meses; lo que resulta evidente la intención del deudor alimentista de incumplir con su obligación alimentaria.

Es preciso señalar que los menores por su naturaleza, se encuentran vulnerables en el mundo, tanto física como jurídicamente, necesitan protección y requieren del apoyo de los adultos para satisfacer sus necesidades básicas para subsistir, de ahí que la propia ley tomo como un deber natural y ético, transformándolo en una obligación jurídica.

Cabe dejar asentado que la Jurisprudencia ha establecido también que los alimentos son una cuestión de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, cuyo fin es asegurar la subsistencia de quien los demanda mientras se dicta en definitiva lo concerniente a la acción de suministrarlos, que los menores tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos que le reclaman al demandado, presunción que debe ser desvirtuada en la secuela procesal por el demandado.

En diversas ejecutorias los Tribunales federales han señalado que las medidas decretadas por la finalidad tan noble que persiguen y por la naturaleza de orden público que los caracteriza, los tribunales del orden familiar deben decretar todas las medidas precautorias que salvaguarden su supervivencia, la integridad física y su desarrollo emocional y la aplicación de todos los derechos que sobre el particular se establecen en la Constitución General de la República y en las convenciones internacionales, leyes federales y locales, por ser ese derecho de orden público.

El embargo realizado en bienes del deudor alimentista para garantizar el pago de alimentos provisionales en un juicio civil, no persigue simplemente garantizar las resultas de dicho procedimiento, como sucede en un juicio ejecutivo mercantil, sino la propia subsistencia material y el bienestar mínimo de la persona en favor de quien se concedió el pago de dicha pensión alimenticia, obligación que tiene su origen en un deber ético que ha sido incorporado al sistema jurídico con el valor de elemento de orden público e interés social.

Congruente a lo anterior, también el juzgador se encuentra facultado para dictar de oficio todas las medidas establecidas en la ley aunque no sean de las previstas expresamente por el ordenamiento Civil, pero que sean necesarias para prevenir cualquier acto que vulnere los derechos humanos de cualquiera de las partes litigantes, ponderando el interés superior de la niñez, como lo es el derecho a percibir alimentos; tal y como lo señalan los artículos 4 y 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, máxime que los artículos 1° y 4° constitucional, señalan que todas las autoridades judiciales están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No pasa desapercibido para esta juzgadora que el incidentado no sido debidamente emplazado del presente incidente, de ahí que si bien es cierto, la incidentista no solicitó ninguna medida cautelar en su escrito de demanda incidental, cierto es también que, el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que copiado a la letra dice: "...El actor podrá modificar o retirar la demanda antes de que haya sido emplazado el demandado...", y que en relación con el artículo 488 del mismo cuerpo de ley antes citado, obliga al juzgador a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de hecho y de derecho en asuntos del orden familiar; razón por la cual, esta juzgadora considera procedente la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo precautorio sobre la propiedad señalada en el escrito que se provee.

Ahora bien, de acuerdo a las particularidades del presente caso, y a la luz de los artículos 181, 182, 183 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que de su análisis sistemático y lógico jurídico, se indica que las medidas cautelares se decretaran siempre a petición de parte interesadas ya sea como diligencia previa a la demanda o vía incidental –como en el presente asunto – en cualquier momento del proceso, en la que solo bastará acreditar presuntivamente el derecho que tenga para gestionarla y la necesidad de que la misma se dicte para evitar el daño que podría traer consigo el retardo del pronunciamiento de la sentencia interlocutoria, y toda vez que la incidentista **"bajo protesta de decir verdad"**, aduce en su escrito de demanda incidental que el incidentado únicamente realizó un solo pago por pensión alimenticia, concernientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece, reclamando por ello la cantidad total de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 m. n.); por lo que esta juzgadora considera que la incidentista acredita, al menos presuntivamente, el derecho para gestionar la medida cautelar solicitada, así como la necesidad que se tiene de la misma, al tratarse del derecho alimentario de la menor con iniciales de su nombre S.A.C.A., toda vez que existe el riesgo que los alimentos no se encuentren siendo proporcionados por el deudor alimentario, ya que es un derecho protegido por el estado, la Constitución Federal y la Convención Internacional de los derechos del niño; además que resulta fundamental que la menor disfrute en armonía cada etapa de crecimiento, convivencia con sus padres y la sociedad en general, por ello y acorde a las facultades conferidas a esta autoridad, en términos de los artículos 3 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 9, 10 y 18 de la Convención sobre los Derechos del niño, que prevén el derecho que tienen los infantes:

Resulta procedente y necesario decretar como medida cautelar el **EMBARGO PRECAUTORIO** sobre el bien inmueble propiedad del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, consistente en: **PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZANA "S", del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, localizada en la calle RETORNO DE NATACION**, con una superficie total de 115.625 metros cuadrados, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número General de entradas 1835, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, con la finalidad de mantener la situación de hecho existente hasta en tanto se resuelva el presente incidente, conforme a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 4, 5 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, y toda vez que se trata de la ejecución forzosa de los alimentos convenidos judicialmente, y elevado a

categoría de cosa juzgada, resulta innecesario fijar fianza alguna, pues con el decreto de dicha medida cautelar no se causa ningún daño o perjuicio a las partes, sino por el contrario, resulta una forma de garantizar el aseguramiento de los alimentos de la menor antes citada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada:

“...ALIMENTOS. ENTRE LAS POSIBLES GARANTÍAS DEBE ELEGIRSE LA QUE BRINDE MAYOR SEGURIDAD, CERTEZA Y FACILIDAD PARA SU REALIZACIÓN (Interpretación del artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal).”

El artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal establece enunciativamente algunas formas de constituir la garantía de los **alimentos**, pero admite otras que el Juez considere idóneas. Sin embargo, la interpretación funcional del precepto, conduce a considerar que la calificación de idoneidad de la garantía propuesta no queda al simple arbitrio o criterio personal del Juez, sino que éste debe guiarse por las garantías precisadas por el legislador, a manera de admitir las que más se acerquen a éstas en cuanto a la certeza y seguridad de su contenido, y a la facilidad para su realización y consecución de ese dinero para cubrir de inmediato los **alimentos** garantizados. La hipoteca y la prenda, al momento de constituirse, no solamente generan seguridad, al recaer sobre **bienes** susceptibles de realización cierta, sino además generan un privilegio para los acreedores alimentistas, frente a otro tipo de créditos y personas, mediante su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, lo que también facilita su realización, como se advierte en los títulos decimocuarto y decimoquinto de la segunda parte del Código Civil para el Distrito Federal. La fianza da certeza sobre su contenido patrimonial, pues se constituye especialmente para cumplir con la obligación de pago de **alimentos** sin la oposición de deudores diversos y a pesar de la voluntad del deudor, en conformidad con lo dispuesto en el título decimotercero de la parte del ordenamiento en cita. El depósito de una cantidad de dinero es un ejemplo aún más claro que los anteriores, porque otorga seguridad de pago de **alimentos** y da facilidad para su cobro inmediato sin necesidad de otros procedimientos, para convertir a dinero la garantía. En esta línea, el Juez debe atender a las circunstancias de cada caso, especialmente las del deudor alimentista, de modo que si éste no tiene la posibilidad de otorgar las mejores garantías posibles, debe admitir las que más se acerquen a las características de certeza en cuanto al patrimonio sobre el que recaigan y facilidad para su cobro entre las opciones reales existentes, por ejemplo el descuento al salario del deudor alimentista, ya que es preferible una garantía de menor grado de certeza y facilidad, que ninguna.

En consecuencia, se ordena girar oficio con las inserciones necesarias al Director Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tabasco, a fin de que orden a quien corresponda ordene el embargo precautorio sobre la propiedad el incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, consistente en: PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA S, NÚMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACIÓN, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, con una superficie total de 115.65 m2, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, con la finalidad de mantener la situación de hecho existente hasta en tanto se resuelva el presente incidente.

En término del número 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, queda a cargo a la parte actora realizar los trámites ante este juzgado para la entrega del oficio antes citado, debiendo acudir a la secretaria de éste juzgado a la entrega del mismo.

Tercero. Túrnense los autos a la acturía judicial que corresponda a efecto de notificar el presente proveído, así como el de trece de marzo de dos mil veinte, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Se transcribe el auto de fecha quince de septiembre del año dos mil veinte.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Con base en el contenido de los acuerdos 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020, 06/2020, 12/2020 y 13/2020, de 19 y 31 de marzo, 28 de abril, 6 de mayo, tres de junio, seis y treinta y uno de agosto, todos de dos mil veinte, se procede al análisis del escrito de cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, detallado en la cuenta secretarial que antecede, de donde se desprende promueven en relación a la pensión alimenticia decretada en autos.

Bajo tal perspectiva, y tomando en consideración el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional y los tratados internacionales ratificados por México, así como la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la declaración "Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el relator especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios.

En esa lógica, acorde a lo establecido en los numerales 1 y 4 Constitucional, y los acuerdos plenarios 06/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020, por tanto, se considera que el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, debe proveerse conforme a derecho corresponda.

Segundo. Por recibido el escrito de cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, con un anexo consistente en: *formato de solicitud de pago de impuesto y/o derechos relacionados con bienes inmuebles; mediante el cual en relación a la **boleta de suspensión**, con número de volante 31435, suscrita por la licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, en su carácter de Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, por los motivos que aduce solicita se gire nuevo oficio a dicha institución.

En consecuencia como lo solicita de nueva cuenta gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, haciéndole de su conocimiento la orientación, medidas y colindancias del inmueble objeto del embargo, que son las siguientes:

Al norte: en seis metros veinticinco centímetros con la calle retorno de natación;

Al sur: en igual medida con el lote tres de la manzana "s".

Al este: en dieciocho metros colinda con el lote doce de la manzana "s".

Al oeste: en igual medida con el lote diez de la citada manzana.

Asimismo informarle que los **folios requeridos son: folio real es: 106106 y el folio electrónico es: 239809.**

A la par se peticiona que el embargo precautorio ordenado en autos, se exente de pago, de conformidad con el numeral 69 fracción II de la ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en virtud de tratarse de un asunto relacionado con el aseguramiento de alimentos, y a fin de cumplir con los requisitos administrativos correspondientes, se ordena remitir debidamente requisitado por el secretario Judicial adjunto el formato de solicitud de excepción de pago de impuesto y/o derechos relacionados con bienes inmuebles exhibidos por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ.

TERCERO. Observando de autos que el actuario judicial no pudo emplazar a la parte incidentada en el domicilio señalado por la parte incidentista, se pone los autos a la vista a la parte promovente **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la fecha en que le sea notificada el presente proveído manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibida que en caso de no manifestar nada al respecto se ordenara el archivo provisional del presente asunto, reportándose en su contra el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LIOSTA A LAS DEMAS PARTES.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTISEIS DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



No.- 4608

LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,

Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

AVISO NOTARIAL

“””**LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER:** Que por Escritura Pública número **18,586** (Dieciocho Mil Quinientos Ochenta y Seis), Volumen **56** (Cincuenta y Seis) de Protocolo Abierto, de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Extinto **ELISEO MADRIGAL IZQUIERDO** y/o **ELICEO MADRIGAL I.**, en la que la señora **MARÍA DEL CARMEN ALCUDIA ORTIZ**, **ACEPTA EL CARGO**, de Albacea, se reconoce sus derechos hereditarios, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.”””””

Jalpa de Méndez, Tabasco a 18 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



No.- 4609



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 12 DE MAYO DEL 2021

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,588 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO), VOLUMEN 116 (CIENTO DIECISÉIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **HERMINDA GARNICA ARAGÓN**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **RAQUELINA MENDOZA GARNICA, ROSARIO MENDOZA GARNICA Y ÁNGEL MENDOZA GARNICA**, INSTITUIDOS TODOS COMO LEGATARIOS, SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,507 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SIETE), VOLUMEN 75 (SETENTA Y CINCO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **RAQUELINA MENDOZA GARNICA, ROSARIO MENDOZA GARNICA Y ÁNGEL MENDOZA GARNICA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **RAQUELINA MENDOZA GARNICA**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.---

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 4610



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 12 DE MAYO DEL 2021

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,574 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO), VOLUMEN 116 (CIENTO DIECISÉIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **HÉCTOR MENDOZA CAPDEPON Y/O HÉCTOR MENDOZA CAPDEPONT**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **ELODIA MENDOZA VINAGRE Y MARIBEL MENDOZA VINAGRE**, INSTITUIDAS COMO LEGATARIAS, SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,511 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE), VOLUMEN 22 (VEINTIDÓS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LAS CIUDADANAS **ELODIA MENDOZA VINAGRE Y MARIBEL MENDOZA VINAGRE**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **ELODIA MENDOZA VINAGRE**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 4611

Ramon Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

El Suscrito, licenciado **Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco; por medio del presente, me dirijo a usted, para solicitarle lo siguiente:

Tenga a bien autorizar la publicación de un Aviso Notarial del documento otorgado en la Notaría Pública a mi cargo, que mediante el acta número **(9,999) nueve mil novecientos noventa y nueve, volumen número (217) doscientos diecisiete**, de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del suscrito fedatario, a petición de la señora **Nubia Rodríguez Esquivel**, se realizó el inicio de tramitación sucesorio testamentario, a bienes de la extinta **Gloria Libertad Rodríguez Esquivel**, reconociendo la validez del testamento y la **aceptación de la herencia**, instituida a favor de su única y universal heredera la señora **Nubia Rodríguez Esquivel**, así como la **aceptación del cargo de albacea**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Dichas publicaciones, solicito se realicen 2 (dos) veces, en un período de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Sin más sobre el particular, y esperando verme favorecido en mi solicitud, le envío un cordial saludo.

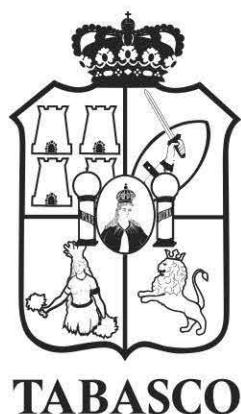
Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a diecisiete del mes de mayo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4570	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 595/2018.....	2
No.- 4587	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 595/2018.....	9
No.- 4588	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 627/2015.....	16
No.- 4589	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 607/2017.....	20
No.- 4593	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 357/2017.....	27
No.- 4606	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00115/2018.....	32
No.- 4607	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00137/2021.....	35
No.- 4608	NOTARÍA PÚBLICA 1 JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: ELISEO MADRIGAL IZQUIERDO.....	42
No.- 4609	NOTARÍA PÚBLICA 1 CUNDUACÁN, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTIN- TO: HERMINDA GARNICA ARAGÓN.....	43
No.- 4610	NOTARÍA PÚBLICA 1 CUNDUACÁN, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTIN- TO: HECTOR MENDOZA CAPDEPON.....	44
No.- 4611	NOTARÍA PÚBLICA 29 CENTRO, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: GLORIA LIBERTAD RODRÍGUEZ ESQUIVEL.....	45
	INDICE.....	46



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: K6Tlcvnn+Fi7l2HBc7L9eBlgR/kBmaLfXoBstGkXb61Vgi9KRwsVGIAcdaRI/P+zZwOTDU0NE8ueO16fyCDfMKsd5YOao8/fuXoTIUP0RZGDxBwLa7nFx0654StdX6iCz2dgi9MEXG2sCiH4l+gTOga+2hoBCcwiENY/7/pKA+4P+dVjN53gqt6G+t4cLP/Bxu3rtfY9a+/MA6m8Aj4V2Wfq6vjjrAw4ixFyYnmIDiBDGtKaZ5jdj8FQH5/M3ufjcrhf8YpGBfZkBZC+/LLlgFVISTt7pK1sOAK5s8SLW3McMzxZ3Em0xHi6A7cTXYjgKp31ZnvOuQgWckPRUjyuQ==